

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0581/2022

Sujeto Obligado:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información sobre todos los participantes para ser personal eventual en el ejercicio fiscal 2022 en la dirección distrital 10, cédulas de inscripción, calificación de las entrevistas, así como copia digital de las mismas y si reúnen los requisitos para ser considerados en el proceso.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del Instituto Electoral de la Ciudad de México y requerirle que entregue copia digital de la calificación de las entrevistas de los ganadores para ser personal eventual en el ejercicio fiscal 2022 en la dirección distrital 10



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Personal eventual, Modificar, sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto Electoral de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0581/2022

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0581/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El primero de febrero de dos mil veintidós², mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² Todas las fechas serán entendidas en el año de dos mil veintidós, salvo precisión de lo contrario.

090166022000091, la ahora Parte Recurrente requirió al Instituto Electoral de la Ciudad de México, lo siguiente:

[...]

Información sobre todos los participantes para ser personal eventual en el ejercicio fiscal 2022 en la dirección distrital 10, cédulas de inscripción, calificación de las entrevistas, así como copia digital de las mismas y si reúnen los requisitos para ser considerados en el proceso

. [...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación señaló Sistema de Solicitudes de la PNT.

2. Respuesta. El quince de febrero de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio IECM/SE/UT/119/2022 con la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Respecto a su solicitud, le informo lo siguiente:

1. El personal eventual para el ejercicio fiscal 2022, fue seleccionado y designado mediante un concurso por invitación.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 de la SECCIÓN PRIMERA "DISPOSICIONES GENERALES" de los CRITERIOS DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PARA SELECCIONAR 450 PERSONAS QUE APOYARÁN A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD

DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", aprobados por la Junta Administrativa de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo IECM-JA125-21, la supervisión del Concurso por invitación estará a cargo

de la Junta Administrativa y la coordinación de dicho Concurso estará a cargo de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo de este Instituto Electoral.

3. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la SECCIÓN PRIMERA “DISPOSICIONES GENERALES” de los CRITERIOS DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PARA SELECCIONAR 450 PERSONAS QUE APOYARÁN A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”, aprobados por la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo IECM-JA125-21, para asegurar la protección de datos personales, la información de las personas participantes será resguardada, con apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a través del Sistema de Datos Personales respectivo (el responsable del Sistema de Datos Personales es el IECM a través de la Persona Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo), por lo que la publicación y difusión de resultados del concurso por invitación, se realizó con el folio que les fue asignado en la etapa de registro.

4. Los documentos de cada una de las etapas del CONCURSO POR INVITACIÓN PARA SELECCIONAR 450 PERSONAS QUE APOYARÁN A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, se anexan a la presente y son los siguientes:

a) ACUERDO IECM-JA125-21 Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se determina el mecanismo para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022, y se aprueban los Criterios correspondientes.

b) ACUERDO IECM-JA144/21 Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba el registro de aspirantes, así como los resultados de la evaluación curricular, entrevista, examen de conocimientos y práctico y finales del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022.

c) ACUERDO IECM-JA163-21 Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba la modificación a los Criterios del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022, aprobados mediante Acuerdo IECM-JA125-21.

d) ACUERDO IECM-JA164-21 Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba la designación de personas ganadoras y listas de reserva distrital del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Además de que, se encuentran disponibles en las ligas siguientes:

<https://www.iecm.mx/www/taip/minutas/ja/2021/IECM-JA125-21.pdf>

<https://www.iecm.mx/www/taip/minutas/ja/2021/IECM-JA144-21.pdf>

<https://www.iecm.mx/www/taip/minutas/ja/2021/IECM-JA163-21.pdf>

<https://www.iecm.mx/www/taip/minutas/ja/2021/IECM-JA164-21.pdf>

5.- Finalmente, es importante mencionar que el registro de aspirantes se realiza en el sistema informático establecido para ello, por lo que no existen cédulas de inscripción que se puedan proporcionar.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo y la Dirección Distrital 10.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic]

Además, a su respuesta el Sujeto Obligado anexo las siguientes evidencias documentales en formato *pdf*:

- Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se determina el mecanismo para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022, y se aprueban los Criterios correspondientes. – Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, 15 de octubre de 2021.
- Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba el registro de aspirantes, así como los resultados de evaluación curricular, entrevista, examen de conocimientos y práctico y finales del Concurso por invitación para la selección de persona eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022. – Décima Primera Sesión Ordinaria, 30 de noviembre de 2021.
- Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba la modificación a los Criterios del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022, aprobados mediante Acuerdo IECM-JA125-21.- Tercera sesión Urgente, 17 de diciembre de 2021.
- Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba la designación de personas ganadoras y listas de reserva distrital del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022. Tercera sesión Urgente, 17 de diciembre de 2021.

3. Recurso. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso el recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

[...]

No se adjuntan las copias digitales ni las cédulas de calificación de las entrevistas

. [...] [Sic]

4. Admisión. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

5. Alegatos y respuesta complementaria. El tres de marzo de dos mil veintidós, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio IECM/SE/UT-RR/19/2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia., donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Maestro Juan González Reyes, promoviendo en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia (UT) del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), así como por el artículo 89, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (Reglamento en materia de Transparencia); y autorizo para consultar el expediente del presente recurso de revisión, de manera conjunta o separada, a los licenciados Iveth Morales Leal y Gerardo Suárez Ortigoza; así como a la C. Nadia Edurne Martínez Morales. Asimismo, para cualquier comunicación, señalo los correos electrónicos: unidad.transparencia@iecm.mx ; iveth.morales@iecm.mx, gerardo.suarez@iecm.mx ; nadia.martinez@iecm.mx ; geraortigoza@gmail.com ; ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia por el que se recibió, el veintidós de febrero de dos mil veintidós, el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0581/2022.

Con fundamento en el numeral primero del Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a expresar los hechos y fundamentos de derecho que sustentan la respuesta institucional otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número 090166022000091.

HECHOS:

1. El primero de febrero de dos mil veintidós, se recibió en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 090166022000091, consistente en:

"Información sobre todos los participantes para ser personal eventual en el ejercicio fiscal 2022 en la dirección distrital 10, cédulas de inscripción, calificación de las entrevistas, así como copia digital de las mismas y si reúnen los requisitos para ser considerados en el proceso." [sic]

2. La UT del Instituto Electoral, turnó el dos de febrero de dos mil veintidós, la referida solicitud a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo y al Órgano Desconcentrado 10, mediante el sistema electrónico, por estar relacionado con el ámbito de sus funciones.
3. El quince de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio IECM/SE/UT/119/2022, suscrito por el Responsable de la UT del Instituto Electoral, se brindó a la persona peticionaria, hoy recurrente, la respuesta institucional a la solicitud de acceso a la información pública con número 090166022000091.
4. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia se notificó a este Instituto Electoral que, por Acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el Recurso de Revisión con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0581/2022.
5. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, mediante los oficios IECM/SE/UT-RR/07/2022 e IECM/SE/UT-RR/08/2022 dirigidos a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo y al Órgano

Desconcentrado 10; respectivamente, se les notificó el Acuerdo por el que se da la admisión a trámite el Recurso de Revisión con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0581/2022 y se les solicitó manifestar lo que a derecho convenga, a fin de dar contestación a los agravios manifestados por la parte recurrente.

6. El veintitrés de febrero del presente año, la UT recibió el oficio IECM/DD10/084/2022, suscrito por el Titular del Órgano Desconcentrado 10, Mtro. Isaac Sergio Mendoza García, asimismo se recibieron los oficios IECM/UTCDF/94/2022 e IECM/UTCDF/100/2022 con fechas veintitrés y veintiocho de febrero, respectivamente, suscritos por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Mtro. Ángel García Torre, quienes en el ámbito de sus atribuciones, atendieron la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166022000091 y aportaron los elementos técnicos y jurídicos para brindar una respuesta complementaria, misma que fue remitida a la persona recurrente, mediante el oficio número IECM/SE/UT/179/2022 y a través del correo electrónico institucional unidad.transparencia@iecm.mx.

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; para el debido cumplimiento de sus funciones, esta autoridad electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, por lo que, realiza las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con la legislación electoral y de participación ciudadana, y con respeto irrestricto a los principios establecidos por mandato de ley.

En virtud de las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX y de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente, me permito solicitar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. ...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso..."

En atención al criterio de ese órgano garante, me permito manifestar los elementos que acreditan la hipótesis referida en el párrafo anterior, consistentes en los Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", señalando lo siguiente:

"1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida."

No obstante que la modalidad de entrega de la información requerida por parte del promovente consistió en: medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT; para los efectos del procedimiento será a través de medios electrónicos y para que este Sujeto Obligado pueda notificar el alcance tendrá que ser a la dirección de correo electrónico proporcionado por la persona recurrente; por lo que, a través del oficio IECM/SE/UT/179/2022 del primero de marzo de dos mil veintidós, se le envió la ampliación a la respuesta primigenia.

"2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso."

Se advierte que la respuesta complementaria se remitió al correo electrónico referido por la persona recurrente, el Primero de marzo de 2022, dicho envío da cuenta de la documentación, lo cual se acredita con las copias simples de la impresión de las pantallas de envío del correo de la UT del Instituto Electoral, las cuales se adicionan al presente, para pronta referencia.

Adicionalmente se adjuntó en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el IECM/SE/UT/179/2022 sin anexo.

"3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud."

Se anexa al presente el oficio IECM/SE/UT/179/2022 por el cual se remitió la respuesta complementaria, por lo que, ha quedado sin materia del presente recurso, toda vez que se ha extinguido el acto impugnado en virtud de que se ha emitido un segundo acto, es decir, este Instituto Electoral envió una respuesta complementaria mediante la cual se atienden los extremos de la petición señalada en el presente recurso de revisión, respuesta que se le hizo llegar vía correo electrónico, que fue el medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones en el presente recurso.

De la petición de la persona solicitante se infiere:

- 1) Las cédulas de inscripción de las personas participantes para ser personal eventual en el ejercicio fiscal 2022 en la dirección distrital 10, así como copia digital de las mismas;
- 2) La documental de la calificación de las entrevistas de las personas participantes para ser personal eventual en el ejercicio fiscal 2022 en la dirección distrital 10, así como copia digital de las mismas;
- 3) Si las personas participantes para ser personal eventual en el ejercicio fiscal 2022 en la dirección distrital 10 reunieron los requisitos para ser considerados en el proceso.

En atención a los agravios manifestados por la recurrente, es necesario precisar que con relación al numeral 3), no mostró inconformidad por lo que, en consecuencia la respuesta se da por consentida por la recurrente, sirve de sustento la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Tesis: VI.2o. J/21. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, agosto de

1995, Pág. 291. Jurisprudencia (Común)
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."

En relación el numeral 1, se indicó que el registro de aspirantes se realizó en el sistema informático establecido para ello, esto es, el Sistema para Seleccionar Personal Eventual (SISPE), mecanismo mediante el cual se realizó el registro de las personas aspirantes, el cual contiene la información de las personas aspirantes por lo que con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, se puso a su disposición la información en el estado en que se encuentra en los archivos institucionales, en términos de lo establecido en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se refirió que la información se encuentra en un sistema informático y que con la finalidad de que pueda consultar la información, se concedió el acceso a la consulta directa.

En atención al punto 2, se entregó versión pública de 26 cédulas de calificaciones de evidencias, de las personas participantes del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022, correspondientes a la Dirección Distrital 10.

La entrega de dicha versión pública se fundamentó en el Acuerdo 1072/S0/03-08/2016, aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se emitió el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

Asimismo, para atender la petición señalada en el punto 3, a la persona recurrente se le proporcionó la liga, para consultar los documentos siguientes:

a) ACUERDO IECM-JA125-21 Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se determina el mecanismo para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022, y se aprueban los Criterios correspondientes.

b) ACUERDO IECM-JA144/21 Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba el registro de aspirantes, así como los resultados de la evaluación curricular, entrevista, examen de conocimientos y práctico y finales del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022.

c) ACUERDO IECM-JA163-21 Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba la modificación a los Criterios del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022, aprobados mediante Acuerdo IECM-JA125-21.

d) ACUERDO IECM-JA164-21 Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba la designación de personas ganadoras y listas de reserva distrital del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022.

No obstante, como ya se indicó sobre este punto el recurrente no manifestó agravio alguno.

Por lo anterior, con la nueva respuesta se colman todos los extremos de la solicitud. Por lo que, del estudio que ese Órgano de Transparencia realice a la respuesta complementaria, a las constancias que se exhiben como pruebas y los agravios hechos valer por la persona recurrente, podrá advertirse que queda subsanada y superada la inconformidad referida.

Finalmente, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, el Instituto Electoral está en la mejor disposición de llevar a cabo audiencia de conciliación.

En ese tenor, se solicita a ese Órgano Revisor que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de SOBRESEER el presente recurso de revisión.

PRUEBAS

1. Copia simple de la respuesta dirigida a la persona solicitante, emitida mediante oficio IECM/SE/UT/179/2022 del primero de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Responsable de la UT.
2. Resolución identificada con la clave alfanumérica IECM-CT-RS-04/19 del Comité de Transparencia.
3. Copia simple del oficio IECM/DD10/084/2022 del veintitrés de febrero del dos mil veintidós, signado por el Titular del Órgano Desconcentrado 10, Mtro. Isaac Sergio Mendoza García.
4. Copia simple de los oficios IECM/UTCDF/94/2022 e IECM/UTCDF/100/2022 con fechas veintitrés y veintiocho de febrero de dos mil veintidós, respectivamente, signados por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Mtro. Ángel García Torre.
5. Copia de las capturas de pantalla en la que se muestra el envío del oficio referido en el punto 1 y sus anexos.
6. La prueba presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a este organismo público autónomo.

POR LO EXPUESTO Y FUNDAMENTADO; A ESA AUTORIDAD, PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, exhibiendo las constancias probatorias, así como por expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada a efecto de atender la solicitud de acceso a la información pública con número 090166022000091, referente al Recurso de Revisión citado al rubro, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO. Tener por autorizadas a las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral mencionadas en el primer párrafo; para consultar

el expediente de mérito, así como autorizar los correos electrónicos referidos en el presente informe.

TERCERO. Tener por exhibidas y ofrecidas las documentales que se señalan en el presente escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 285, párrafo primero y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, instrumento jurídico de aplicación supletoria a la Ley de la materia; solicitándole, atentamente, que en el momento procesal oportuno se acuerde de conformidad sobre su admisión y desahogo.

CUARTO. Solicito SE SOBRESEA el presente recurso por quedar sin materia, en virtud de que la respuesta complementaria otorgada por este Instituto Electoral, colma todos los extremos de la solicitud de acceso a la información pública con número 090166022000091.

QUINTO. Señalar fecha y hora para llevar a cabo una audiencia de conciliación con la parte recurrente en el presente recurso de revisión. No omito señalar que esta comunicación electrónica atiende a la situación actual que enfrentamos por el Covid-19, no obstante, tan pronto se regularicen las actividades institucionales estaremos en posibilidades de formalizar este trámite, de ser necesario.

(...)

A la documental antes descrita, el Sujeto Obligado añadió los siguientes documentos:

- Oficio no. IECM/SE/UT/ 179 /2022, con fecha primero de marzo de dos mil veintidós, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

(...)

Me refiero al Recurso de Revisión con número de Expediente INFOCDMX/RR.IP.0581/2022, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México a su solicitud de información con número de folio 090166022000091, cuyo requerimiento es del tenor siguiente: “Información sobre todos los participantes para ser personal eventual en el ejercicio fiscal 2022 en la dirección distrital 10, cédulas de inscripción, calificación de las entrevistas, así como copia digital de las mismas y si reúnen los requisitos para ser considerados en el proceso” [Sic] Al respecto, y con la finalidad de atender de manera puntual su solicitud, se colige que refiere en solicitar: 1) Las cédulas de inscripción de las personas participantes para ser personal eventual en el ejercicio fiscal 2022 en la dirección distrital 10, así como copia digital de las mismas; 2) la documental de la calificación de las entrevistas de las personas participantes para ser personal eventual en el ejercicio fiscal 2022 en la dirección distrital 10, así como copia digital de las mismas; 3) si las personas participantes para ser personal eventual en el ejercicio fiscal 2022 en la dirección distrital 10 reunieron los requisitos para ser considerados en el proceso. Bajo este contexto, con relación al numeral 1, de conformidad con lo señalado en el ACUERDO IECM-JA144/21 de la Junta Administrativa por el que se aprobó el registro de aspirantes, así como los resultados de la evaluación curricular, entrevista, examen de conocimientos y práctico y finales del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022, en la parte de Considerando, numeral 17, se señaló lo siguiente: “17. Que el numeral 13 establece que deberán realizar la captura de la información de las personas aspirantes en el sistema para Seleccionar Personal Eventual (SISPE), en la cual, además, deberán adjuntar el soporte documental a través de los archivos en formato pdf.”

Bajo este contexto, el registro de aspirantes se realizó en el sistema informático establecido para ello, esto es, el sistema para Seleccionar

Personal Eventual (SISPE), mecanismo mediante el cual se realizó el registro de las personas aspirantes, el cual contiene la información de las personas aspirantes por lo que con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, se pone a su disposición en el estado en que se encuentra en los archivos institucionales, en términos de lo establecido en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para tal efecto, y toda vez que la información se encuentra en un sistema informático, con la finalidad de que pueda consultar la información, se pone a consulta directa a efecto de que de manera presencial pueda consultar la información que es de su interés, para lo cual deberá acudir a las instalaciones de este Instituto Electoral. En este sentido, de manera excepcional, en virtud de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), deberá agendar una cita en la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en el número de teléfono 55 5483 3800, extensión 5429 o en la dirección de correo electrónico: angel.garcia@iecm.mx, a efecto de que se pueda colegiar una cita y se pueda establecer día y hora para la consulta de la información. Ahora bien, por lo que hace a su solicitud relacionada con el numeral 2, se anexa un archivo en formato pdf con 26 cédulas de calificaciones de evidencias, en versión pública, de las personas participantes del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022, correspondientes a la Dirección Distrital 10. En este sentido, es de indicar que en la versión pública de las cédulas referidas, se han protegido el resumen de evidencias de las personas entrevistadas (demás análogos), en virtud de que constituyen datos personales susceptibles de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dicho dato personal ya fue clasificado por el Comité de Transparencia, por lo que la presente respuesta se brinda con base en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se emitió el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la

Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016. El criterio de referencia establece que cuando en una solicitud de información se requieran datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente. En ese sentido, una vez hecho lo anterior, le informo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona. Lo anterior, lo determinó el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en su Resolución identificada con la clave alfanumérica IECM-CT-RS-04/19, misma que adjunto para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa: "...Asimismo, se debe estar a lo dispuesto por el numeral 5, fracción I, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, emitidos mediante ACUERDO 547/SO/14-10/2009 del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, aplicados de manera supletoria. "5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías: I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos" [Énfasis añadido] (...) Que uno de los principios que está sujeto al tratamiento de datos personales tiene que ver con el consentimiento, que es toda manifestación previa, de

voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales, tal como lo señala el numeral 3 del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales. En ese sentido, no pasa desapercibido para este órgano colegiado que no media el consentimiento expreso que cumpla las características referidas, por parte de ningún aspirante inscrito al Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el ejercicio fiscal 2019, para difundir su información, por lo cual sus datos deben ser protegidos y tendrán el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial. Al respecto, es de indicar que la difusión de las videograbaciones que obran en el Sistema de Datos Personales “SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS Y DE PERSONAL EVENTUAL”, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafos primero y segundo, de nuestra Carta Magna; 7, apartado E, numerales 2 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En consecuencia, este instituto Electoral en términos del artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales, mantiene las medidas de seguridad necesarias para la protección de los datos personales, que permiten protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, por lo que este Instituto al contar con los datos personales de los concursantes tiene la obligación de salvaguardar su difusión y dar sólo el tratamiento por el cual fueron recabados...” Cabe señalar que, los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, ya no es vigente; sin embargo, actualmente el numeral 62, fracción I, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, establece lo siguiente: "Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes

categorías: I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos; De lo transcrito podrá apreciar que las versiones públicas proporcionadas se clasifican con fundamento en el criterio de ese órgano garante anteriormente señalado. En relación al numeral 3, se le reitera que en relación con el CONCURSO POR INVITACIÓN PARA SELECCIONAR 450 PERSONAS QUE APOYARÁN A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, los documentos de cada una de las etapas son los siguientes: a) ACUERDO IECM-JA125-21 Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se determina el mecanismo para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022, y se aprueban los Criterios correspondientes. b) ACUERDO IECM-JA144/21 Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba el registro de aspirantes, así como los resultados de la evaluación curricular, entrevista, examen de conocimientos y práctico y finales del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022. c) ACUERDO IECM-JA163-21 Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba la modificación a los Criterios del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022, aprobados mediante Acuerdo IECM-JA125-21. d) ACUERDO IECM-JA164-21 Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba la designación de personas ganadoras y listas de reserva distrital del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022. . Además de que, se encuentran disponibles en las ligas siguientes:

<https://www.iecm.mx/www/taip/minutas/ja/2021/IECM-JA125-21.pdf>

<https://www.iecm.mx/www/taip/minutas/ja/2021/IECM-JA144-21.pdf>

<https://www.iecm.mx/www/taip/minutas/ja/2021/IECM-JA163-21.pdf>
<https://www.iecm.mx/www/taip/minutas/ja/2021/IECM-JA164-21.pdf>

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52 y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo y la Dirección Distrital 10.

(...)

- Resolución del Comité de Transparencia IECM-CT-RS-04-19
- Oficio No. IECM/DD10/084/2022, con fecha del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, signado por el Titular del órgano Desconcentrado 10.
- Oficio No. Oficio No. IECM/DD10/084/2022, con fecha del veintiocho de febrero de dos mil veintidós, signado por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica
- Captura de pantalla del correos electrónicos enviado al recurrente el primero y tres de marzo de dos mil veintidós, con la respuesta complementaria.

No se omite señalar que en el expediente del presente recurso obra constancia de la notificación que realizó el Sujeto Obligado de la respuesta complementaria al particular, ya que remitió copia de conocimiento de la emisión de la misma, de la cual es posible concluir que ésta fue enviada al correo electrónico que el particular señaló para tales efectos.

6. Ampliación de plazo y cierre de Instrucción. El primero de abril de dos mil veintidós, esta Ponencia, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación. Asimismo, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Adicionalmente, en dicho acuerdo se indicó que no pasaba desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237,

238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el quince de febrero, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el dieciséis de febrero, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del dieciséis de febrero y feneció el ocho de marzo, ambos de dos mil**

veintidós³; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

³ Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días diecinueve, veinte, veintidós, veintisiete de febrero y cinco y seis de marzo dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, así como el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

Cabe señalar que, si bien el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos el recurso debía ser sobreseído al haber realizado las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, actualizando las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 249, fracción II, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta complementaria que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para modificar la respuesta brindada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>La Parte Recurrente solicitó información sobre todos los participantes para ser personal eventual en el ejercicio fiscal 2022 en la dirección distrital 10, por lo que requirió:</p> <p>[1] cédulas de inscripción,</p> <p>[2] calificación de las entrevistas,</p> <p>[3] copia digital de las mismas y</p> <p>[4] si reúnen los requisitos para ser considerados en el proceso.</p>	<p>A través del responsable de la Unidad de Transparencia, el Sujeto obligado dio respuesta a los requerimientos del entonces solicitante en los siguientes términos:</p> <p>Informó que el personal eventual fue seleccionado y designado mediante concurso por invitación.</p> <p>[1] Indicó que el registro de aspirante se realiza a través de un sistema informático, por lo que no existen cédulas de inscripción.</p> <p>Respecto de los requerimientos [2], [3] y [4], el Sujeto Obligado anexó los acuerdos:</p>

a) ACUERDO IECM-JA125-21
Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se determina el mecanismo para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022, y se aprueban los Criterios correspondientes.

b) ACUERDO IECM-JA144/21
Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba el registro de aspirantes, así como los resultados de la evaluación curricular, entrevista, examen de conocimientos y práctico y finales del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022.

c) ACUERDO IECM-JA163-21
Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba la modificación a los Criterios del Concurso por invitación para la selección de personal eventual

	<p>que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022, aprobados mediante Acuerdo IECM-JA125-21.</p> <p>d) ACUERDO IECM-JA164-21 Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba la designación de personas ganadoras y listas de reserva distrital del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022.</p>
--	---

Con base en lo anterior, la Parte Recurrente interpuso ante este Órgano Garante recurso de revisión y una vez admitido a trámite, el Sujeto Obligado rindió alegatos y emitió una respuesta complementaria, de cuyos actos procedimentales es menester destacar lo siguiente:

Recurso de Revisión	Alegatos y complementaria
La Parte Recurrente únicamente se inconformó que el Sujeto Obligado omitió adjuntar las [2] cédulas de	A través del responsable de la Unidad de Transparencia, el Sujeto obligado emitió sus alegatos e indicó respecto

calificación de las entrevistas y **[3]** copias digitales de las mismas.

a los requerimientos por los que se agravó el particular:

El Sujeto obligado, anexó un archivo en formato pdf con 26 cédulas de calificaciones de evidencias, en versión pública, de las personas participantes del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022, correspondientes a la Dirección Distrital 10.

Además, mencionó que en la versión pública de las cédulas referidas, se han protegido el resumen de evidencias de las personas entrevistadas (demás análogos), en virtud de que constituyen datos personales susceptibles de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dicho dato personal ya fue clasificado por el Comité de Transparencia, por lo que la

presente respuesta se brinda con base en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se emitió el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

Además, puso a disposición de la persona peticionaria la posibilidad de una audiencia de conciliación para que consultara de manera presencial en las instalaciones del Sujeto obligado.

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó en relación las **[2]** cédulas de calificación de las entrevistas y **[3]** copias digitales de las mismas.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en [1] cédulas de inscripción, y [4] si los participantes reúnen los requisitos para ser considerados en el proceso; éstos no serán materia de estudio del presente recurso de revisión, por conformar un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

El Sujeto Obligado al rendir alegatos y otorgar respuesta complementaria señaló, desde la respuesta inicial que el personal eventual para el ejercicio fiscal 2022, fue seleccionado y designado mediante concurso por invitación.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

En este sentido, el área encargada de la supervisión del dicho concurso es la Junta Administrativa, por su parte, la coordinación del concurso está a cargo de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

El Sujeto obligado precisó que de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, salvaguardó los derechos de las y los participantes por lo que la publicación y difusión de los resultados del concurso se realizó a través de folios asignados a cada participante durante la etapa del registro.

Finalmente, indicó que debido a que el registro de los y las aspirantes se lleva a cabo en un sistema informático, es por ello por lo que no se generan cédulas de inscripción.

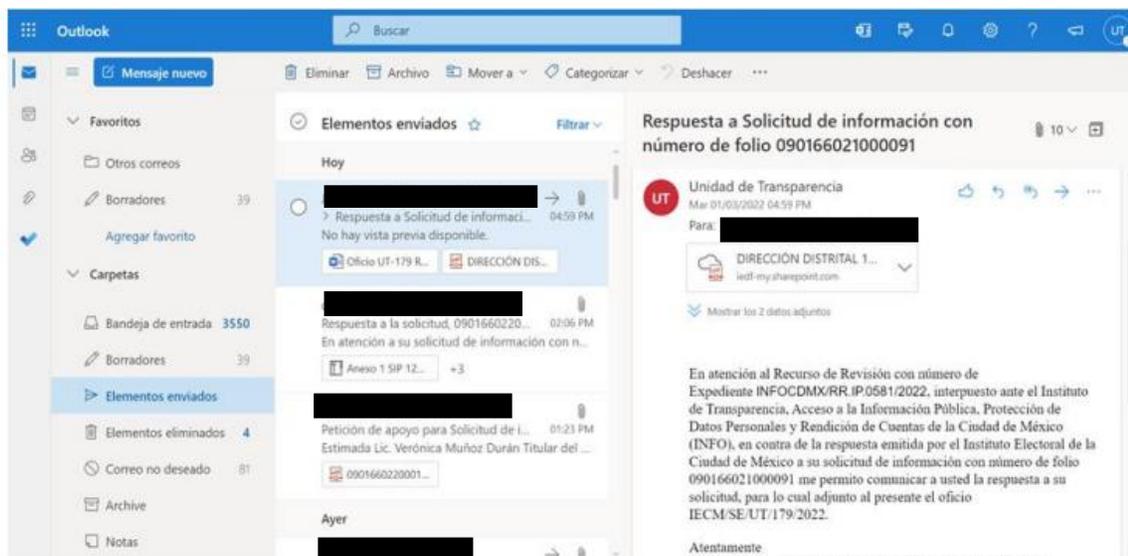
Además, anexó a su respuesta los siguientes Acuerdos:

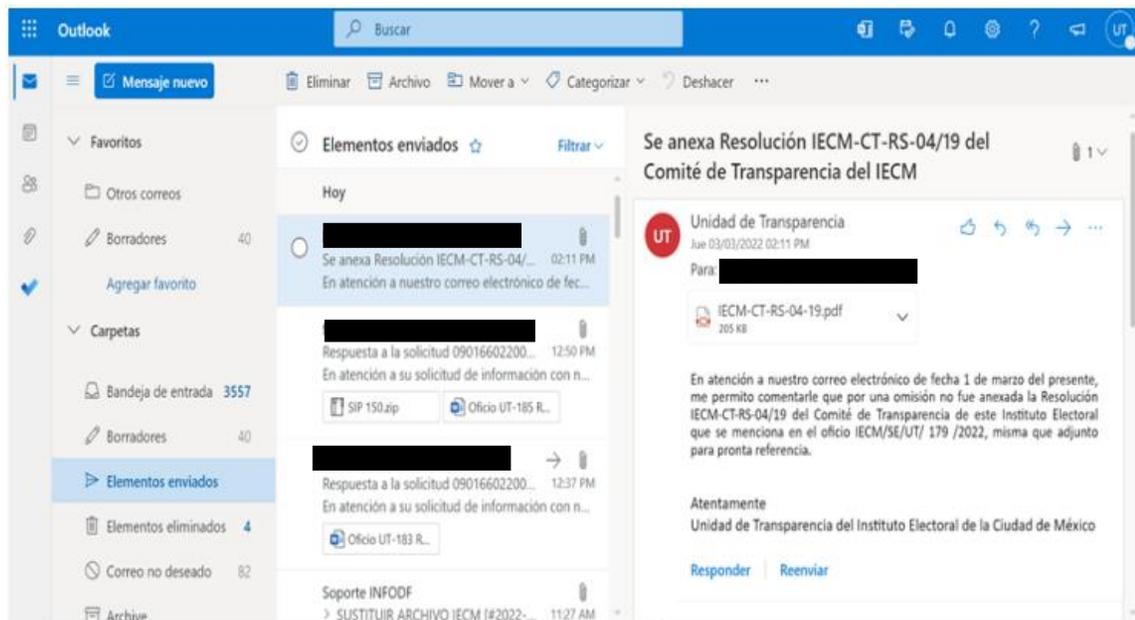
- A) ACUERDO IECM-JA125-21 Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se determina el mecanismo para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022, y se aprueban los Criterios correspondientes.
- B) ACUERDO IECM-JA144/21 Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba el registro de aspirantes, así como los resultados de la evaluación curricular, entrevista, examen de conocimientos y práctico y finales del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022.
- C) ACUERDO IECM-JA163-21 Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba la modificación a los Criterios del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados

durante el Ejercicio Fiscal 2022, aprobados mediante Acuerdo IECM-JA125-21.

- D) ACUERDO IECM-JA164-21 Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba la designación de personas ganadoras y listas de reserva distrital del Concurso por invitación para la selección de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto, haber remitido la respuesta a través de correo electrónico a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:





Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA**

EXPERIENCIA.⁵, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...]”*.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio agravio de entrega de información incompleta

En esencia el particular requirió, a través del segundo y tercer contenido las [2] cédulas de calificación de las entrevistas y [3] copias digitales de las mismas.

⁵ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

El sujeto obligado en su respuesta anexó cuatro Acuerdos, los cuales describen el procedimiento de la convocatoria sobre la cual el particular realizó su solicitud.

El particular se inconformó con lo anterior, debido a que no le otorgaron las [2] cédulas de calificación de las entrevistas y [3] copias digitales de las mismas.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, **o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o **complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna

solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de

acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, para dar respuesta al contenido informativo en análisis, intervinieron la Junta Administrativa, por su parte, la coordinación del concurso está a cargo de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, mismas que tanto en alegatos como en la respuesta complementaria, señalaron ser el área competente para otorgar respuesta a lo peticionado.

A efecto de conocer las atribuciones de las unidades administrativas que pudieran tener competencia, nos allegamos al Código de Instituciones y procedimientos Electorales del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

JUNTA ADMINISTRATIVA

Artículo 64. Son atribuciones de la Junta Administrativa:

(...)

- XXI. Aprobar a propuesta de la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable: (REFORMADO, G.O.D.F. 30 DE JUNIO DE 2014)**
- a) La convocatoria para ocupar las plazas del Servicio Profesional Electoral, cuando proceda; ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS 35**
 - b) La readscripción y comisión de los miembros del Servicio Profesional Electoral y de los servidores públicos de la rama administrativa;**
 - c) La evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral;**
 - d) La relación de miembros del Servicio Profesional Electoral que recibirán algún estímulo o incentivo;**
 - e) El inicio de los procedimientos contra los miembros del Servicio Profesional Electoral que incumplan las obligaciones a su cargo o incurran en faltas; y**
 - f) La separación de los miembros del Servicio Profesional Electoral por alguna de las causas señaladas en este Código. (REFORMADA Y RECORRIDA EN SU ORDEN, G.O.D.F. 30 DE JUNIO DE 2014)**

Por su parte, de acuerdo con el Reglamento interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, es atribución del Centro de Formación y Desarrollo:

SECCIÓN SEXTA

De la Unidad Técnica del **Centro de Formación y Desarrollo. Atribuciones**

Artículo 32. La Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo tiene las atribuciones que para la operación del Servicio Profesional Electoral disponga la Ley General, el Código, el Estatuto del Servicio y demás normativa que emita el Instituto Nacional y, en su caso, el Instituto Electoral en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

Adicionalmente, le corresponderá:

I. Operar los programas institucionales de:

a) Selección, ingreso, profesionalización, capacitación, evaluación del desempeño, promoción, cambios de adscripción, rotación, permanencia, incentivos y disciplina de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;

b) Ingreso, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, promoción e incentivos del personal de la Rama Administrativa; y

(...)

II. Informar trimestralmente a la Junta sobre el seguimiento y evaluación de los programas, cuya operación se encuentre a su cargo;

III. Informar bimestralmente a la Junta sobre las vacantes que se originen en el Servicio Profesional y en la Rama Administrativa del Instituto Electoral;

IV. Aplicar los procedimientos, lineamientos y/o demás normativa relacionada en el Servicio Profesional y la Rama Administrativa del Instituto Electoral, que aprueben las autoridades competentes para ello;

V. Realizar acciones en colaboración con instituciones académicas y de educación superior relacionadas con la detección de necesidades de formación, desarrollo, capacitación y actualización del personal del Instituto Electoral, así como aquellas que contribuyan a la operación y mejora de los programas a su cargo;

VI. Organizar la realización de foros, conferencias, talleres, congresos y otros eventos académicos en materia de administración y desarrollo de personal que puedan coadyuvar a la mejora del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa del Instituto Electoral;

VII. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática, de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana en la Ciudad de México a través de la capacitación, actualización y desarrollo profesional del personal del Instituto Electoral;

VIII. Proponer a la Junta el otorgamiento de estímulos e incentivos al personal del Instituto Electoral, de conformidad con los lineamientos e instrumentos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;

IX. Apoyar, cuando lo soliciten, a las áreas ejecutivas y técnicas en la realización de actividades de capacitación y de evaluación del personal del Instituto Electoral;

X. Apoyar, cuando lo soliciten, a las áreas ejecutivas y técnicas en la realización de actividades de capacitación y de evaluación relacionadas con las actividades que, en su caso, delegue el Instituto Nacional;

El artículo 184 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Relaciones Laborales) establece que:

“Artículo 184. Se considera Personal Eventual a aquellas personas contratadas por el Instituto Electoral quien, sin formar parte de la estructura, presten un servicio por honorarios, por tiempo o trabajo determinado al mismo. La vigencia y condiciones de la contratación del Personal Eventual estarán dispuestas en el contrato correspondiente.

La selección y contratación del personal que colabore en los procesos electorales y en 105 procedimientos de participación ciudadana se realizará en los términos de la normatividad aplicable y de la convocatoria que para tal efecto emita el órgano facultado para ello. El personal que sea contratado bajo esta modalidad será considerado Personal Eventual.”

Por su parte, el artículo 185 del mismo ordenamiento señala:

“Artículo 185. El Personal Eventual deberá reunir los requisitos de ingreso señalados en el artículo 17 de este Reglamento y, en su caso, los que establezca la normatividad aplicable. Asimismo, deberá presentar a la Secretaría Administrativa, la documentación que acredite el cumplimiento de dichos requisitos.”

Adicionalmente, el artículo 186 del referido Reglamento indica que:

“Artículo 186. El Personal Eventual tendrá, cuando menos, los derechos consignados en el artículo 20, fracciones 11, IV, VI, X Y XI de este ordenamiento.

Asimismo, el Personal Eventual deberá dar estricta observancia, en lo conducente, a lo dispuesto en (os artículos 23 y 24 del presente Reglamento.”

Por su parte la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. **Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;**

(...)

Artículo 10. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los

términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

(...)

Artículo 16. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:

(...)

V. Cuando se refieran a las partes de un convenio, a la relación contractual, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;

(...)

XI. Cuando los datos personales figuren en registros públicos y su tratamiento sea necesario, siempre que no se vulneren los derechos y las libertades fundamentales de la persona; o

(...)

De la normatividad antes mencionada, se desprende lo siguiente:

- Corresponde a la Junta Administrativa la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- Corresponde al Centro de Formación y Desarrollo aplicar los procedimientos, lineamientos y/o demás normativa relacionada en el Servicio Profesional y la Rama Administrativa del Instituto Electoral, que aprueben las autoridades competentes para ello
- Se considera Personal Eventual a aquellas personas contratadas por e/Instituto Electoral quien, sin formar parte de la estructura, presten un servicio por honorarios, por tiempo o trabajo determinado al mismo. La

vigencia y condiciones de la contratación del Personal Eventual estarán dispuestas en el contrato correspondiente.

- Como datos personales, Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular.
- El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando los datos personales figuren en registros públicos y su tratamiento sea necesario, siempre que no se vulneren los derechos y las libertades fundamentales de la persona.

Asimismo, de lo anterior sirve como precedente la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el número de expediente RRA 13113/20, votada el 03 de marzo de 2020, misma que enuncia lo siguiente:

(...)

A consideración de este Instituto, con la base de datos de las calificaciones de los aspirantes, se atendería el requerimiento consistente en: A. Listado de calificaciones del examen de conocimientos aplicado a los aspirantes a las consejerías nacionales del INE. No obstante, la Cámara de Diputados negó el acceso a la base de datos de las calificaciones de los aspirantes y la clasificó como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley de la materia.

A partir de esta actuación, el sujeto obligado dejó de considerar que **los nombres de los ganadores** en algún proceso de selección para ocupar un puesto en el Gobierno, **no actualizan la confidencialidad** prevista en la fracción I, del artículo 113 de la ley en la materia, en virtud de que darían cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos para el proceso de selección, toda vez que los sujetos públicos deben demostrar que los ganadores de los concursos cumplieron con todos los requisitos previstos en la legislación aplicable y en las convocatorias, además de que la difusión de la información de los ganadores permitiría transparentar la gestión gubernamental.

Esto es, si bien es cierto que las calificaciones de los aspirantes que **no resultaron ganadoras en el proceso de selección**, en principio, serían confidenciales con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia, porque revelarían decisiones de carácter personal que no se tradujeron en beneficio alguno, y cuya difusión afectaría la esfera privada de las personas, en cuanto a la percepción que los demás tienen de ellos, lo cierto es que entre dichos aspirantes se encuentran también los ganadores del proceso cuyas calificaciones sí debieron ser proporcionadas por el sujeto obligado.

(...)

No obstante lo anterior, resulta oportuno acotar lo siguiente:

1. Si bien es cierto, para la emisión de la respuesta primigenia, el sujeto obligado turnó la solicitud a las áreas competentes, también lo es que al emitir dicha respuesta, el sujeto obligado únicamente remitió cuatro anexos referentes al proceso para ser personal eventual en el ejercicio fiscal 2022 en la dirección distrital 10, además de mencionar que el proceso de selección se llevaba a cabo a través de un sistema electrónico, por lo que la información relativa a las y los participantes no podría otorgarse de conformidad con la Ley de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
2. El Sujeto Obligado reiteró su argumento en la respuesta complementaria, ya que en ésta señaló que debido a que el proceso de participación de los aspirantes se lleva a cabo de manera electrónica, se puso a disposición de la persona peticionaria la posibilidad de una audiencia de conciliación para que consultara de manera presencial en las instalaciones del Sujeto obligado, situación que indica que puso a disposición la información en una modalidad distinta a la solicitada por el Particular.

No obstante, si bien es cierto el sujeto obligado otorgó más información, respecto al ahondamiento del proceso de selección, no colma todos los requerimientos de acuerdo con los agravios del particular, toda vez que, de acuerdo con el precedente señalado anteriormente del INAI, es posible realizar la entrega de las calificaciones y copias digitales de aquellos participantes que resultaron ganadores en dicho proceso.

/

En razón a lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, ya que, si bien el Sujeto obligado remitió una respuesta complementaria, misma que envió a la Parte Recurrente en el medio de notificación señalado, omitió enviar lo solicitado referente a las copias digitales de las calificaciones de las entrevistas, aunado al cambio de modalidad no solicitado por el particular.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Electoral de la Ciudad de México e instruirle, a fin de que entregue copia digital de la calificación de las entrevistas de los ganadores para ser personal eventual en el ejercicio fiscal 2022 en la dirección distrital 10.

La respuesta deberá notificarla el Sujeto Obligado al particular en el medio que señaló para tales efectos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción

prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.0581/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20